



LA CORRESPONSABILIDAD COMO PRINCIPIO CONSTITUCIONAL EN VENEZUELA⁽¹⁾

Aurora J. Anzola Nieves

Abogado (Universidad Católica Andrés Bello)
Magister en Educación Superior (Universidad Fermín Toro)
Doctora en Estudios del Desarrollo (CENDES-UCV)
Docente-Investigador DAC-UCLA
aanzolanieves@yahoo.es

RESUMEN

La corresponsabilidad, en la actualidad, se concibe como un principio constitucional del novísimo constitucionalismo social y de la democracia que puede ser ejercido en Venezuela, en los ámbitos económico, social, político, cultural, geográfico y militar; de acuerdo a la Constitución vigente. Se presenta un marco comprensivo de la Doctrina particular del Estado a través de perspectivas socio-históricas, jurídicas y políticas, que se refiere al estudio, comprensión y análisis desde el punto de vista de la evolución histórica de un Estado particular: el Estado venezolano. Se identificaron los antecedentes de la actual concepción del Estado a través de breves consideraciones sobre su origen y transformación, se analizó la redefinición del Estado venezolano constitucionalmente prevista y los principios constitucionales consagrados en la Constitución vigente, concretamente, el de corresponsabilidad, su relación con la concepción de Estado, y las propuestas que prevén las Constituciones venezolanas de 1947, 1961 y 1999, en cuanto a dicho principio.

Palabras claves: *Principio de corresponsabilidad, Estado, principios constitucionales.*

Recibido: 10-02-11

Aceptado: 06-06-12

ABSTRACT

The co-responsibility, currently, is conceived as a constitutional principle of a newest social constitutionalism and democracy which can be exercised in Venezuela, in the economic, social, political, cultural, geographical and military areas; according to the existing Constitution. It is presented a comprehensive framework of the particular doctrine of the State through socio-historical, legal and political perspectives, which refers to the study, understanding and analysis from the viewpoint of historical evolution of a particular State: the Venezuelan State. So the background to the current conception of the Venezuelan State through brief considerations were identified on its origin and transformation, the constitutionally scheduled redefinition of the Venezuelan State and constitutional principles formally enshrined in the Venezuelan Constitution of 1999 were analyzed, specifically, the principle of co-responsibility, their relationship with the concept of State, and proposals which are provided for the Venezuelan Constitutions of 1947, 1961 and 1999, with regard to such principle.

Key words: principle of co-responsibility, State, constitutional principles.

THE CO-RESPONSIBILITY AS CONSTITUTIONAL PRINCIPLE IN VENEZUELA

Aurora J. Anzola Nieves

INTRODUCCIÓN

La Constitución vigente en Venezuela señala, en ocasión del principio de corresponsabilidad, nuevos roles, obligaciones, derechos y herramientas a la sociedad que la lleva a involucrarse en los asuntos públicos y prevé para el Estado el deber de garantizar, impulsar y facilitar la concreción de los derechos de la sociedad y a la vez los deberes y obligaciones de ésta en los asuntos públicos. Así mismo, establece la reestructuración del Estado en todos sus ámbitos, propone el desarrollo de un nuevo tipo de sociedad que tiene como ejes el humanismo, la libertad, la igualdad y la justicia social, ello a través de los principios constitucionales: integridad territorial, cooperación, solidaridad, concurrencia y corresponsabilidad. El modelo propuesto en la Constitución atiende al contexto concreto venezolano y considera requerimientos para alcanzar el desarrollo de la sociedad en la actualidad. Esto, por lo menos, en lo que se refiere al aspecto formal que recoge dicho texto, en donde surge en un camino de transformación, a través de un proceso inédito(2).

La Constitución vigente encamina así, de acuerdo a la tendencia del constitucionalismo contemporáneo, la consolidación del Estado social de Derecho y de justicia al garantizar las conquistas de los derechos sociales fundamentales y reconoce la participación del ciudadano (en lo individual y colectivo) en los asuntos públicos. Por lo que hay un aumento de derechos individuales, políticos y sociales para la sociedad venezolana, y en razón de esto, la sociedad exige la validez histórica y

operativa de la libertad, la igualdad, la justicia y la seguridad (Suárez, 2007). Pero al ampliarse estos derechos, también se le asigna a la sociedad deberes formales para la materialización de estas conquistas.

A continuación se presenta un marco comprensivo de la Doctrina particular del Estado a través de perspectivas socio-históricas, jurídicas y políticas que contribuyen a una incursión sobre el deber ser de las acciones del Estado en atención a las previsiones constitucionales y legales. Se realiza la interpretación de la Doctrina Particular del Estado, que se refiere al estudio, comprensión y análisis desde el punto de vista de la evolución histórica de un Estado particular: el venezolano. Para ello se identifican los antecedentes de la actual concepción del Estado a través de breves consideraciones sobre su origen y transformación, y se analiza su redefinición y los principios consagrados en la Constitución de 1999, concretamente, el principio de corresponsabilidad. El Estado venezolano en la vigente Constitución es un Estado social y democrático de Derecho y de justicia. Ahora bien, ¿cómo se entiende la actual concepción de Estado que contempla la Constitución de 1999? ¿Cómo se relaciona el principio de corresponsabilidad con la concepción de Estado que presenta la Carta Magna vigente? ¿Cómo contempla la Constitución actual el principio de corresponsabilidad? ¿Cómo se diferencia la propuesta de la Constitución de 1999 de las propuestas de las Constituciones de 1947 y 1961, en cuanto al principio de corresponsabilidad? A estas preguntas se les da respuesta en

los puntos subsiguientes de este ensayo.

1) EL ESTADO VENEZOLANO EN LA CONSTITUCIÓN DE 1999

En la Constitución venezolana de 1999, se constituye por primera vez en la historia constitucional venezolana la consagración al Estado social(3), de forma expresa, en los términos que señala su Art. 2(4). Se presenta una propuesta(5) en la que se consagra la reestructuración del Estado venezolano en todos sus ámbitos, como antes se refirió y plantea una nueva realidad en lo jurídico-institucional, a partir de su consagración como Estado social de Derecho y de justicia. Esta configuración que expresamente se consagra en el texto constitucional, atiende a la tradición del constitucionalismo contemporáneo, y está recogida también en textos constitucionales como el español en su Art. 1, la Constitución de Colombia en su Art. 1 y la Constitución de la República Federal Alemana en su Art. 20, (Brewer, 2000). La idea de Estado social es la de un Estado con obligaciones sociales y que procura la justicia social, lo que lo lleva a intervenir en la actividad económica y social, como un Estado prestacional.

Es así que, en atención a los planteamientos jurídicos y doctrinales, Venezuela se consagra formalmente en un Estado democrático social de Derecho y de justicia, en donde el Estado debe garantizar a la sociedad civil la realización efectiva y material de los derechos fundamentales a través de la consagración de unos principios, tales como el de progresividad de la ley, igualdad,

subsidiaridad y corresponsabilidad, entre otros; el cual responde, como se señaló antes, a un proceso general teórico de acumulación de modelos de Estado que acaece en los textos constitucionales europeos y latinoamericanos en el siglo XX, puesto que incorpora muy claramente elementos del Estado liberal, del social y del democrático, de manera integrada y en donde la materialización de los derechos y principios fundamentales de los cuales el Estado es el garante, atienden al contexto político, social y jurídico (Ávila y Martínez, 2001; Brewer, 2000; Combellas, 2000, 1990).

a) Principios constitucionales en la Constitución de 1999

La Constitución de 1999, en el Título I contempla a los principios constitucionales. **A los efectos de este trabajo se considera el principio de corresponsabilidad**, el cual es uno de los tantos principios rectores **previsto en el artículo 4(6)** de la Carta Magna vigente. Los principios están dispuestos en la Constitución de manera tal que la transversalizan (Combellas, 2005; Istúriz, 2000; Jaua, 2003). Para Istúriz (2000) los constituyentes partieron de la transversalización axiológica, para que en la Constitución haya una correspondencia desde el Preámbulo hasta las Disposiciones finales. Aunque puede ser paradójico este texto constitucional es principista, no obstante “no se contenta nuestra Lex Superior con incorporar en su título primero los principios fundamentales que le ofrecen a su normativa guía y sustentación, sino que a lo largo y ancho de su articulado no sólo se reiteran sino que se suman prolijamente nuevos prin-

principios y valores” (Combellas, 2005: 788). Es así que el texto constitucional venezolano vigente considera desde su preámbulo hasta las diferentes disposiciones finales, el desarrollo de los principios fundamentales (entre ellos el principio de corresponsabilidad), los cuales sustentan el Estado social de Derecho y de justicia que consagra.

i) La corresponsabilidad como principio en la Constitución de 1999

La corresponsabilidad, en la actualidad, se concibe como un principio constitucional del novísimo constitucionalismo social y de la democracia que se puede ejercer en Venezuela, en los ámbitos económico, social, político, cultural, geográfico y militar; de acuerdo a la Constitución vigente (Combellas, 2002, 2000; Brewer, 2000). Combellas entiende que “la corresponsabilidad es un principio sugerente y novedoso que incorpora en su seno el texto constitucional. Parte del rompimiento de la clásica dicotomía liberal Estado-sociedad civil. La esfera pública no se circunscribe exclusivamente a la burocracia del Estado, pues allí se involucra directamente la sociedad organizada” (Combellas, 2002:2). Es así que la corresponsabilidad es uno de los principios fundamentales que sustenta actualmente el modelo de Estado y de sociedad plasmado en la Constitución vigente, en donde el Estado tiene unas funciones y responsabilidades específicas y la sociedad tiene derechos y obligaciones que cumplir en los asuntos públicos.

Si bien el Estado tiene responsabilidades y funciones, no por ello debe limitar ni restringir a la sociedad; en este

sentido, se plantea “...la idea de un Estado que no suplante a los individuos cuando estos pueden resolver solos sus problemas” (Camps, 2001:3). El Estado debe garantizar los derechos y a la vez los deberes y obligaciones. Así mismo, debe dispersar el poder. La dispersión es el acercamiento de la política al ciudadano, el delegarle poder político en entidades independientes que promuevan la participación, abrirse a las asociaciones privadas voluntarias (Camps, 2001).

En cuanto a la noción de corresponsabilidad, ésta se fundamenta en una concepción de democracia participativa, en la que la gestión pública no se limita a la gestión de las instituciones del Estado sino que involucra a la sociedad civil en la gestión de lo público. Se entiende lo público como aquello que conviene a todos, o como lo expresan Garcés y Buitriago (2002), la corresponsabilidad es la suma de voluntades, de esfuerzos y de recursos que tienen como meta el diseño y el cumplimiento de reglas que son de interés general.

Luego de la constitucionalización del Estado social, de sus sucesivas transformaciones(7), se puede hablar de responsabilidades convergentes, concurrentes, compartidas, entre la esfera de la sociedad civil y la esfera del Estado (Mascareño, 2005)(8). Al punto de encuentro de estas dos esferas (Estado y sociedad), García-Pelayo (1991) le denomina esfera interseccionada.

La forma en que se dé la relación entre Estado y sociedad permite que esté presente la corresponsabilidad o no. En la actualidad, esta relación atien-

de a los contextos históricos, políticos, económicos, jurídicos y sociales determinados, y es en atención a dichos contextos que surge una relación o vínculo entre el Estado y la sociedad que permite la colaboración, solidaridad y corresponsabilidad entre éstos. Junto al principio de corresponsabilidad, está entre otros, el de subsidiaridad⁽⁹⁾. En este trabajo se parte del replanteamiento de la relación entre el Estado y la sociedad y la forma en que dicha dicotomía se manifiesta en el presente, de cara al devenir jurídico, histórico, social y político. En este sentido, existen planteamientos, estudios, investigaciones, en donde se discute y analiza la relación entre el Estado y la sociedad contemporáneamente (Iranzo, 2006a; 1998; Combellas, 2001, 1990; Bresser, 1998; De Sousa, 1998; García-Pelayo, 1991; entre otros). Si bien, la sociedad es diferente al Estado, ello no quiere decir que necesariamente se opongan (Iranzo, 2006b; Cunill, 1997; Mascareño, 2001; García-Pelayo, 1991). Por ello, lo difícil de esta relación. La sociedad civil sirve "... como medio para ampliar y mantener las bases democráticas... la sociedad civil aparece *como* custodio y proveedor de bienes sociales frente a un Estado que deja de ser el único garante del bien común" (Mascareño, 2001: 3). La redefinición de la relación Estado - sociedad plantea una nueva forma de relación y de entendimiento, que se basa en el consenso, en la búsqueda de encuentros, en el establecimiento de metas, objetivos, pretensiones frente a una realidad compleja, heterogénea y contradictoria (Iranzo, 2006a).

Desde el plano jurídico-formal, la Constitución actual inscribe su filoso-

fa en valores y principios como la libertad, igualdad, justicia, democracia, todo ello bajo el valor rector de la eminente dignidad de la persona humana. Así mismo, señala Combellas "... dentro de valores y principios de solidaridad, responsabilidad social y corresponsabilidad, que conllevan una colaboración Estado-sociedad civil, no sólo bajo criterios públicos estatales sino también bajo criterios públicos no estatales" (Combellas, 2001: 106-107).

Lo público se aborda, desde perspectivas diferentes por la polisemia del término, por las diferentes acepciones y en atención al contexto actual (Mockus, 2001; Garay, 2001; Pécaut, 2001; Cunill, 2004, 1998, 1997 y Bresser, 2001, 1999, 1998, 1995). Para Mockus (2001) lo público encarnó en el Estado, pero al irse transformando, más recientemente, el Estado perdió el monopolio de lo público y se convirtió en el primer y principal actor que se somete al escrutinio público, de donde "adquieren en este contexto un gran sentido las alianzas entre los organismos multilaterales o los gobiernos, nacionales o locales, y las organizaciones de la sociedad civil" (Mockus, 2001: 1-6). Cunill (1998, 1997) y Bresser (2001, 1999, 1998, 1995) entienden que lo público –lo que es de todos y para todos– se opone tanto a lo privado como a lo corporativo, distinguen dentro de lo público, entre lo público estatal y lo público no estatal. Consideran que la importancia que adquiere lo público no estatal se asocia de manera fundamental a la necesidad de proteger los derechos que cada ciudadano tiene, de que el patrimonio público sea de hecho público y no capturado por intereses

particulares. Lo público no estatal tiene una doble dimensión: como control social y como forma de propiedad. La separación tradicional en donde se equipara lo público sólo al Estado y se opone a lo privado se hace insuficiente. Es así que el Estado no agota ni representa todo lo público, por cuanto lo público, es decir, lo que es de todos y para todos, diferencia entre lo público estatal y lo público no estatal (Bresser, 2001, 1999, 1998, 1995).

Es así que se presenta en la actualidad una redimensión de lo público en donde se diferencia lo público estatal de lo público no estatal, tal como lo señalan autores como Iranzo (2006a), Cunill (1998, 1997), Combellas (2001), Bresser (2001, 1999, 1998, 1995) y De Sousa (1998). Y es precisamente en lo público no estatal en donde la sociedad civil va a tener un ámbito de acción significativo y donde se va a desempeñar, en cuanto y en tanto al principio de corresponsabilidad respecta.

Entonces, se entiende que la corresponsabilidad abarca como actores al Estado y a la sociedad –desde la perspectiva que se asume en este trabajo y en atención a los planteamientos realizados– los cuales comparten responsabilidades para procurar el bienestar de la sociedad misma, de manera que se superen los diferentes conflictos, problemas y carencias que le aquejan. La corresponsabilidad conjura esfuerzos desde los ámbitos que le son propios al Estado y a la sociedad, para alcanzar el bienestar común y el desarrollo humano de la sociedad venezolana en general. Esto de cara a la nueva forma en que se relacionan Estado y sociedad de

acuerdo a lo que contempla la Constitución vigente.

La corresponsabilidad no implica renuncia o abandono gubernamental de las competencias que la Constitución y el régimen jurídico venezolano le asignan a las diferentes instancias institucionales del Estado venezolano, ni significa tampoco que la sociedad civil sustituya a las autoridades y mucho menos que deben asumir obligaciones que le corresponden al Estado. La corresponsabilidad busca obtener resultados que mejoren el nivel de vida de todos los ciudadanos con la actuación conjunta y responsable tanto del Estado como de la sociedad civil, en aras de alcanzar el desarrollo humano de manera integral y con equidad en el marco de la normativa constitucional vigente.

ii) La corresponsabilidad como parte fundamental de lo político

La corresponsabilidad implica una verdadera transformación social de un país y la construcción de un proceso social en donde se conjuguen valores y modos de aprehensión de la realidad política, social, jurídica, en atención a un contexto histórico dado. La auténtica vida democrática exige la creación de espacios permanentes para que los sectores sociales participen en el diseño, aplicación y control de las políticas públicas, especialmente en áreas como la educación, la salud, la seguridad, la protección civil, entre otras. Para ello es indispensable que se coordinen esfuerzos y se colabore entre las instancias institucionales estatales y la sociedad civil en procura de la concreción del principio de corresponsabilidad (Combellas, 2001; Camps, 2001).

Esto se vincula a una cultura de la corresponsabilidad para el logro de metas u objetivos comunes. De esta cultura de la corresponsabilidad, se debe apropiarse tanto la sociedad civil como el Estado, en ocasión de la dinámica que sobreviene en lo social, jurídico, político y económico en los últimos años. Con el devenir histórico, contemporáneamente el Estado y la sociedad civil se han transformado, así como la forma en que éstos se relacionan, en donde, como señala García-Pelayo (2001), una parte de las organizaciones sociales participa –de una u otra manera– en la formación y contenido de las decisiones y acciones del Estado y en la que el Estado incide directa o indirectamente en la esfera social sin necesidad de incorporarla a su propio ámbito. Esta relación genera, lo que García-Pelayo denomina “un territorio común o interseccionado... cuyo ámbito puede ampliarse o contraerse según las coyunturas...” (García-Pelayo, 2001: 2979). El principio de corresponsabilidad tiene como precepto el trabajo coordinado entre las diferentes instancias institucionales estatales y la sociedad civil.

2) EL PRINCIPIO DE CORRESPONSABILIDAD EN LAS CONSTITUCIONES VENEZOLANAS DE 1947, 1961 Y 1999

La actual realidad jurídico-institucional de Venezuela tiene sus antecedentes inmediatos en dos Constituciones que forman parte de lo que Combellas (2003) denomina la frondosa trayectoria constitucional de Venezuela: la Constitución de 1947 y la Constitución de 1961. A continuación se presentan breves consideraciones que se refieren a

las propuestas que prevén las Constituciones venezolanas de 1947, 1961 y 1999, en cuanto al principio de corresponsabilidad se refiere.

a) La Constitución de 1947 ¿antecedente?

Es en la Constitución de 1947 cuando en Venezuela se constitucionalizan los derechos sociales y se innova en materia social y político-electoral. El objetivo fundamental, dotar al país de una Constitución que sirviera de inspiración a la acción del gobierno y también fuera la expresión de la situación social, económica y política por la que atravesaba en ese momento la sociedad venezolana, siendo una de las Constituciones más modernas y democráticas en la historia de Venezuela, tanto desde el punto de vista jurídico como por las implicaciones políticas, sociales y filosóficas que contiene; en este sentido, estudiosos constitucionalistas y del tema constitucional en general, consideran a la Constitución de 1947 como la primera Constitución democrático-social de Venezuela (Jiménez, 2005; Silva, 2000; Kornblith, 1998; Caballero, 1998; Brewer, 1997; Carrera, 1997; Combellas, 1990; Velásquez, 1978; Mariñas, 1965; entre otros). Sobresalen en esta Constitución, dos características: la primera, su carácter genuinamente democrático, pues abre definitivamente los canales de participación política a través del mecanismo del sufragio directo, universal y secreto, en la elección de gobernantes, avance importante para ese tiempo. La segunda, se asocia con la regulación de los problemas sociales, a través del desarrollo del sistema de los derechos económicos y sociales (Combellas, 1990).

El constituyente venezolano atendió a las realidades emergentes del Estado contemporáneo y de la sociedad venezolana de ese tiempo, y así lo expresan “al prefigurar el marco jurídico que permitiera la modernización social, política y económica del país” (Jiménez, 2005: 617). Todo ello en atención al contexto y realidad histórica, política, jurídica, social, económica presentes en ese momento y que democratiza a Venezuela. En la década de los cuarenta, en Venezuela, partidos políticos, sindicatos, gremios empresariales y profesionales, se configuran como actores que “...podían aspirar a una participación más activa... Uno de los cambios más importantes producidos en esa época fue en el ámbito de ideas” (Jiménez, 2005: 587). Estas ideas están asociadas a la democracia y a la modernización del país en lo político y en lo económico (Jiménez, 2005).

En atención a esta realidad, el constituyente del 47 plasma en el texto constitucional la responsabilidad compartida entre Estado - partidos políticos - sindicatos - gremios empresariales y profesionales (estos últimos son la expresión más acabada para ese momento de sociedad civil). Por ello, al indagar sobre los antecedentes de la corresponsabilidad en la Constitución de 1947, se atiende al contexto y al marco histórico concreto, lo cual permite identificar lazos o nexos entre las previsiones jurídico-normativas consagradas en esa Constitución y la vigente, respecto al principio de corresponsabilidad. En este sentido, la corresponsabilidad –como principio constitucional– no aparece de forma expresa. No obstante, como se

señala antes, en atención al contexto, a los términos que manejan tanto por los estudiosos y especialistas, así como por los constituyentes del 47 y en atención a la realidad y al momento de la promulgación de dicha Constitución, la concepción de Estado presente en Venezuela, se interpreta que comienza a considerarse y a avanzar la idea de corresponsabilidad. Es así, que se tienen como antecedentes al principio de corresponsabilidad previsto en la Constitución venezolana de 1999, las expresiones que consagra el constituyente de 1947: responsabilidad compartida, convergente o concurrente.

b) Aproximación al principio de corresponsabilidad en la Constitución de 1961

La Constitución de 1961 es la antecesora inmediata de la Constitución venezolana de 1999, y a la vez presenta “...innegables semejanzas con la Constitución de 1947 que sirvió de fundamento para su elaboración”. (Rachadell, 2005: 714). Restablece esta Constitución de 1961 un conjunto de avances y conquistas democráticas que se consagraron en Constituciones anteriores (pero habían sido eliminadas en la Constitución que le precede). Señala Rachadell (2005), citando a Andrés Eloy Blanco, que la Constitución de 1961, también tiene reminiscencias de otros textos constitucionales extranjeros, tal es el caso de la Constitución francesa de 1846 (en cuanto a los símbolos patrios), la Constitución italiana de 1947 (en cuanto a la figura del senador vitalicio) y la Constitución de Estados Unidos de América (en cuanto a las enmiendas constitucionales).

La Constitución de 1961 consagra un marco de acción que permite legitimar un proceso de profundización de contenidos sociales y económicos, que se configuran en la concepción de Estado que propugna, la de Estado social (Combella, 1990) y respecto a la democracia como sistema de gobierno, plasma una democracia de tipo representativo y tutelado de partidos (Fernández, 2003; Brewer, 2002; Combella, 1990).

Respecto a la corresponsabilidad como principio constitucional, el término expresamente, como tal, no aparece en la Constitución de 1961, al igual que en la Constitución de 1947, no obstante, luego de la revisión de dicho texto constitucional, se considera que existen elementos en la Constitución de 1961, que pueden ser considerados como antecedentes al principio de corresponsabilidad que se contempla en la Constitución venezolana de 1999. Ello, porque del análisis de los artículos que están en el Título III de la Constitución de 1961, por ejemplo, concretamente los Arts. 55 y 57, se establecen, por una parte, responsabilidades compartidas entre el Estado y los padres y representantes para el caso del cumplimiento del deber que se consagra en el Art. 55, la obligatoriedad de la educación. El Art. 57, establece nuevamente responsabilidades –compartidas– entre el Estado y los particulares, en materia de asistencia, educación y bienestar del pueblo. Así mismo, se contempla el deber de prestar servicio durante un tiempo dado y en los lugares y condiciones que se señalen, a quienes aspiren a ejercer determinadas profesiones (lo que se conoce como servicio comunitario en la actualidad).

Es así que en la Constitución de 1961, el constituyente prevé obligaciones a la sociedad (en lo individual y colectivo) que se entienden como antecedentes al principio de corresponsabilidad contemplado en la Constitución venezolana de 1999, por cuanto en la Constitución de 1961, el término corresponsabilidad se asimila a las responsabilidades compartidas, la solidaridad social, responsabilidades convergentes o concurrentes entre el Estado y la sociedad civil, que son los términos que se utilizan en ese momento y que se entienden como antecedentes del principio de corresponsabilidad.

En 1999 se dio un nuevo cambio constitucional en Venezuela, se producen transformaciones en el Estado, en cuanto a su estructuración y funcionamiento, se replantea la relación entre el Estado y la sociedad, se consagran en la Constitución venezolana de 1999 nuevos principios constitucionales, entre ellos el de corresponsabilidad, el cual se relaciona con la participación de la sociedad civil y con la posibilidad de alcanzar el desarrollo humano, tal como lo señala la nueva Carta Magna.

c) La corresponsabilidad como principio en la Constitución venezolana de 1999

La Constitución de 1999 en su parte dogmática establece los principios fundamentales que comprometen el desarrollo orgánico del propio texto constitucional y el posterior desarrollo legislativo. La corresponsabilidad se consagra en la Constitución de 1999, por vez primera, como principio fundamental y atiende a la concepción de Estado que

ella proclama, así como al sistema de gobierno propuesto: democrático participativo. El principio de corresponsabilidad establece la relación entre el Estado y sus instituciones con la sociedad, en donde comparten responsabilidades (Fermin, 2007; Zambrano, 2007; Combellas, 2001).

En ocasión al principio de corresponsabilidad consagrado en la Constitución vigente, la sociedad debe aportar esfuerzos para darle validez a la letra y espíritu de las disposiciones constitucionales y legales, así mismo debe participar para alcanzar el bienestar social general. En este sentido, la Constitución actual, si bien inscribe su filosofía de los derechos humanos dentro de valores y principios clásicos (libertad, igualdad, justicia, democracia, entre otros) (Combellas, 2001), también atiende a principios más innovadores como la solidaridad, la responsabilidad social y la corresponsabilidad, esto trae como consecuencia la colaboración entre el Estado y la sociedad.

En este orden de ideas, la concepción de deberes como correlativos a los derechos, se recoge por parte del constituyente de 1999, en atención a la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) en su Art. 29, numeral 1, es así como se consagra uno de los principios esenciales de orden constitucional, el principio de alteridad⁽¹⁰⁾. De igual forma y tal como lo plantea Fermin, el principio de corresponsabilidad "...se encuentra enmarcado dentro del texto constitucional, en varios de sus artículos, formando parte o manifestación del Decreto a la participación, sin que ello

excluya otras expresiones, como consecuencia del principio de la concurrencia..." (Fermin, 2007: 1).

Al revisar el texto de la Constitución venezolana de 1999, se observa que el principio de corresponsabilidad, está presente en diferentes artículos, tanto en el Preámbulo como en los Títulos: I, III, IV, VII, VIII y IX. Se relaciona así la corresponsabilidad con los ámbitos económico, político, social, cultural, geográfico y militar. Esta presencia a lo largo del texto constitucional atiende a la transversalización axiológica antes referida en esta investigación.

Así mismo, como señala el Preámbulo de la Constitución vigente, se entiende que para "...establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural en un Estado de justicia, federal y descentralizado", se hará a través de los valores, principios y fines que se establecen en la Constitución de 1999. Uno de estos principios, es el de corresponsabilidad, previsto en el Título I, que trata sobre los Principios fundamentales, en su Art. 4. Este principio conlleva a una colaboración entre Estado-sociedad bajo criterios públicos estatales y públicos no estatales.

El Título III trata de los derechos y deberes fundamentales de los venezolanos en el ámbito político. El Art. 62, establece que tanto el Estado como la sociedad civil deben facilitar la generación de las condiciones más favorables para la práctica de la participación, es decir, que tanto el Estado como la sociedad civil deben corresponsablemente cumplir con este deber. En el ámbito

social (trabajo, salud), concretamente los Arts. 79, 83, 84 y 87, son los que guardan relación con la corresponsabilidad. En este sentido, el Art. 79 al prever “El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad...”, establece la actuación corresponsable entre Estado y sociedad, en donde ambos tienen que actuar para lograr un objetivo común que en general es en pro de una sociedad mejor. Por su parte, los Arts. 83 y 84 proclaman también de manera novedosa, deberes formales para el Estado y para la sociedad, en donde éstos deben actuar conjuntamente para la concreción de los derechos y satisfacción de las necesidades de la sociedad en materia de salud. Así mismo, en cuanto a los derechos educativos, en el Art. 102 se reconoce el derecho a la educación como derecho humano fundamental, está presente en este artículo la corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad civil también. Por su parte, el Art. 127 prevé entre otros aspectos, lo referente a la corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad en la protección y preservación del medio ambiente. Los Arts. 126, 130, 131, 132, 133, 134 y 135, en consonancia con la necesidad de obtener eficacia de los derechos, la realización del principio de supremacía normativa y el respeto al orden público interno venezolano, establecen un grupo de deberes constitucionales —o conductas exigidas para con la sociedad— entre los que merecen citarse el deber de honrar y servir a la Patria, sus valores y símbolos, así como proteger su soberanía e integridad territorial (Art. 130), cumplir y acatar la Constitución y las leyes (Art. 131), de coadyuvar con sus contribuciones a los

gastos públicos (Art. 133), a prestar los servicios civil, militar y electorales (Art. 133), así como el de cumplir sus responsabilidades sociales y participar solidariamente en la vida política, civil y comunitaria del país (Arts. 132 y 135).

Se entiende que la sociedad civil tiene estos deberes formales que comparte con el Estado, en cuanto a gestión de lo público, en donde tienen como premisa los valores de la equidad y la justicia. Se comparte la responsabilidad por la gestión entre el Estado y la sociedad civil, y esta responsabilidad deja de ser exclusiva del Estado. Se da paso así, a la noción de corresponsabilidad de donde la sociedad civil debe cumplir de manera responsable con el Estado los deberes que formalmente se le establecen.

Por su parte, el Art. 326 de la Constitución desarrolla la seguridad como una corresponsabilidad entre Estado y sociedad para cumplir con los principios de independencia, democracia, igualdad, paz, libertad, justicia, solidaridad, promoción y conservación ambiental y defensa de los derechos humanos, así como para lograr la satisfacción progresiva de las necesidades de la población. Esta corresponsabilidad abarca los ámbitos económico, social, político, cultural, geográfico, ambiental y militar. Dentro de estos amplios enunciados se concibe la seguridad en una doble faz de protección de principios y derechos y de cobertura de necesidades indefinidas, aunque, cuando se indican las instancias garantes y los responsables operativos, el concepto se restringe notablemente, tal como señala Gabaldón (2007). El Art. 333 establece, como lo

hacia el Art. 250 de la Constitución de 1961, el deber que tienen los venezolanos de “colaborar en el restablecimiento y efectiva vigencia” de la Constitución. Finalmente, el artículo 350 también se refiere a la corresponsabilidad del pueblo venezolano(11).

En atención a los artículos antes referidos, al contexto histórico, jurídico, político, social concreto de la vigencia de la Constitución in comento, a las posiciones doctrinarias, se entiende que la corresponsabilidad contemplada como principio constitucional, prevé la colaboración entre el Estado y la sociedad, de manera que conjuguen esfuerzos desde sus propios espacios para alcanzar el bienestar social general del pueblo venezolano.

La corresponsabilidad no se debe entender negativamente, no se debe tomar como la posibilidad del Estado de abstenerse, renunciar, abandonar las diferentes potestades y obligaciones que formalmente tiene. Tampoco como la posibilidad de que el Estado obligue a colaborar, en ocasión de este principio a la sociedad civil, en la ejecución de políticas estatales que vulneren los derechos humanos. En cuanto a la sociedad, esta no va a sustituir al Estado, ni va a desplazarlo en sus obligaciones, tal como se señaló antes. Corresponsabilidad es construir una cooperación responsable, consciente y respetuosa de la independencia –tanto del Estado como de la sociedad civil– para procurar frutos que optimicen el nivel de vida y de bienestar social de todos y cada uno de los venezolanos, en atención al respeto de la Carta Magna.

REFLEXIONES FINALES

El carácter mutable del Estado venezolano le permitió transformarse hasta llegar a la concepción actual, en atención a sus particulares y peculiares contextos –realidad política, momentos históricos determinados y aspectos sociales y jurídicos concretos– lo que le hace que presente rasgos sui generis como Estado social de Derecho y de justicia. Por lo que no pueden extrapolarse a otros Estados estas reflexiones.


En cuanto a la Doctrina Particular del Estado venezolano, tanto en lo institucional como en lo jurídico, en Venezuela están previstos derechos individuales y sociales en un marco regulatorio constitucional y legal que prevén los medios, vías e instrumentos a través de los cuales pueden concretarse. Entre los principios constitucionales está el de corresponsabilidad, en ocasión de que en la actualidad la relación entre el Estado y la sociedad atiende a una realidad compleja que plantea la corresponsabilidad entre éstos, por cuanto lo público (lo cual se entiende como lo público estatal y lo público no estatal) se encarna tanto en el Estado como en la sociedad. Es precisamente en la esfera pública no estatal, en donde la sociedad tiene su ámbito de acción, en cuanto y en tanto al principio de corresponsabilidad se refiere.

El concepto de corresponsabilidad considera a la dinámica de la transformación tanto del Estado como de la sociedad, y a la relación entre el Estado y la sociedad, en atención al marco del desarrollo histórico, político, jurídico concreto; lo cual deviene en una cultu-

ra de la corresponsabilidad de la cual se apropian sociedad y Estado. La corresponsabilidad busca por tanto, mejorar el nivel de vida de los ciudadanos en ocasión de la actuación conjunta y responsable del Estado y la sociedad en aras de conseguir el desarrollo humano en el marco de la normativa constitucional venezolana vigente.

Con respecto al estudio de los antecedentes del principio de corresponsabilidad en las Constituciones venezolanas de 1947 y 1961 en atención a los contextos particulares de cada una, tal como se recogió en este ensayo, se entiende que el principio de corresponsabilidad contemplado en Constitución de 1999 tiene antecedentes en éstas. No obstante, aunque en dichos textos constitucionales no se aprecia la concreción expresa de este principio innovador en los términos como está previsto en la Constitución vigente, se entiende que en atención a las realidades concretas de esos momentos históricos y políticos determinados y a las categorías utilizadas como expresión más acabada para esos momentos, se comenzaron a dar los primeros pasos que trajeron como consecuencia la consagración del principio de corresponsabilidad en la Constitución de 1999. La corresponsabilidad en esos contextos, se entendió como responsabilidad compartida, convergente o concurrente entre el Estado, los partidos políticos, los sindicatos y gremios empresariales.

La corresponsabilidad en la actualidad, implica un compromiso del Estado y la sociedad, supone una cooperación responsable, consciente y respetuosa de la independencia entre éstos, que

procura la optimización del nivel de vida y de bienestar social de los venezolanos, en donde se pueda alcanzar el desarrollo humano como noción integral del desarrollo 

NOTAS

- (1) Versión parcial del Trabajo de investigación subvencionado por el CDCHT de la UCLA, código 003-DAC-2005, y de la Tesis Doctoral presentada en el CENDES-UCV, titulada "El principio de corresponsabilidad y el concepto de desarrollo humano en la Constitución venezolana de 1999 frente a las realidades emergentes".
- (2) Es innegable el carácter inédito del proceso, no obstante existen diferentes posturas sobre la legalidad del proceso constituyente de 1999. Para ampliar este punto, el cual no se aborda en este ensayo, ver Casal y Chacón (2001); Combellas (2001); Fernández (2003); Viciano y Martínez (2001); Maingon (2000), entre otros.
- (3) La Constitución de 1947 previó el carácter social del Estado venezolano pero sin consagrarlo expresamente. Autores como Combellas, Brewer, Fernández, entre otros, dan cuenta de esto en sus trabajos.
- (4) Art. 2, CRBV, 1999: "Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político".
- (5) La propuesta que trae la nueva Constitución, tiene diferentes formas de entenderse y justificarse. Ello en atención a la realidad política en Venezuela

y a la polarización política y social que existe. La polarización política y social no se abordan en este ensayo. Para ampliar este punto ver, Boersner (2006), Combellas (2004), Álvarez (2003), García-Guadilla (2003), Medina y López (2003), Arenas y Gómez (2000). En cuanto a las discusiones que se refieren a la contradicción o complementariedad de un Estado que se proclama a la vez social, de Derecho y de Justicia, ver Hernández (2006).

- (6) Artículo 4, CRBV, 1999: "La República Bolivariana de Venezuela es un Estado federal descentralizado en los términos consagrados en esta Constitución, y se rige por los principios de integridad territorial, cooperación, solidaridad, concurrencia y corresponsabilidad".
- (7) Para ampliar este punto ver la prolífica obra de Manuel García-Pelayo.
- (8) Entrevista realizada en el marco del Seminario de Planificación y Descentralización del Doctorado en Estudios del Desarrollo del CENDES-UCV, en Barquisimeto.
- (9) Rodríguez-Arana (2000) entiende que el principio de subsidiariedad permanece en la entraña del Estado social y democrático de derecho, pues confirma la idea de que los poderes públicos, existen para servir al ciudadano y no el ciudadano al Estado.
- (10) El principio de alteridad implica que todo derecho comporta una obligación y que todo titular de un derecho tiene necesariamente relación con un sujeto obligado. Para ampliar ver Brewer (2000).
- (11) Sobre las discusiones e interpretaciones al Art. 350, en cuanto a si consagra o no la desobediencia civil, por no ser el objeto de análisis de este ensayo, revisar: a) Sentencia de Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, del 22 de enero de dos mil tres, Exp. 02-1559, en ocasión de Recurso de Interpretación del Artículo 350 de la Constitución; b) Chacín (2003), entre otras.

BIBLIOGRAFÍA

ARENAS, NELLY y LUIS GÓMEZ (2000). *El imaginario redentor: de la Revolución de Octubre a la Quinta República*. Temas para la discusión, Serie Arbitrada. CENDES. Venezuela.

ÁVILA, MORELLA y LUZ MARTÍNEZ (2001). **Reflexión socio-jurídica sobre los derechos fundamentales prestacionales en Venezuela. Caso: Los derechos educativos**. *Revista Venezolana de Análisis de Coyuntura*. Vol. VII. No. 1. pp. 123-144.

BOERSNER, DEMETRIO (2006). **Venezuela: polarización, abstención y elecciones**. *Revista Nueva Sociedad*. Edición Especial. Fuente: www.nuso.org/docesp/boersner_final.pdf (Consultado el 11-10-07).

BRESSER, LUIZ (1995). **Estado, Sociedade Civil e Legitimidade Democrática**. *Lua Nova - Revista de Cultura e Política*. No. 36. Brasil. pp. 85-104.

BRESSER, LUIZ (1999). **Sociedade Civil: Sua Democratização para a reforma do Estado**. In: BRESSER, LUÍZ; JORGE WILHEIM and LOURDES SOLA (Organizadores) (1999). *Sociedade e Estado em Transformação*. Brasil. pp. 67-116.

BRESSER, LUIZ (2001). **Revolución democrática y Sociedad Civil en América Latina**. *Revista de Desarrollo Humano e Institucional en América Latina*. No. 18. España.

- Fuente: www.iigov.org/.
(Consultado el 20-03-06).
- BRESSER, LUIZ y NURIA CUNILL (1998). **Entre el Estado y el Mercado: Lo Público No Estatal**. In: BRESSER, LUÍZ AND NURIA CUNILL (Editores) (1998). *Lo Público no Estatal en la Reforma del Estado*. CLAD-Paidós. Argentina. pp. 25-56.
- BREWER, ALLAN (1997). *Las Constituciones de Venezuela*. Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Biblioteca de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Venezuela.
- BREWER, ALLAN (2000). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Comentarios*. Editorial Jurídica Venezolana. Venezuela.
- BREWER, ALLAN (2002). *Golpe de Estado y Proceso Constituyente en Venezuela*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México.
- CABALLERO, MANUEL (1998). *La crisis de la Venezuela contemporánea*. Monte Ávila. Venezuela.
- CAMPS, VICTORIA (2001). *Elementos históricos del concepto de lo público*. Ponencia presentada en el V Encuentro Iberoamericano del Tercer Sector. Colombia. Fuente: www.colombia2000.org/las_memorias/lo_publico/memorias_lo_publico.htm. (Consultado el 21-05-04).
- CARRERA, GERMÁN (1997). *Una nación llamada Venezuela*. Monte Ávila. Venezuela.
- CASAL, JESÚS y ALMA CHACÓN (Coordinadores) (2001). *El nuevo derecho constitucional venezolano*. UCAB. Venezuela.
- CHACÍN, RONALD (2003). **Algunos aspectos teóricos de la desobediencia civil: Análisis sobre su consagración en la Constitución venezolana**. *Revista FRONE*. Vol. 10. No. 2. pp. 49-72.
- COMBELLAS, RICARDO (1990). *Estado de Derecho. Crisis y Renovación*. Editorial Jurídica Venezolana. Colección Estudios Jurídicos No. XLVI. Venezuela.
- COMBELLAS, RICARDO (2000). *La tradición republicana, la doctrina Bolivariana y la Constitución de 1999*. Universidad Central de Venezuela. Venezuela.
- COMBELLAS, RICARDO (2001). *Derecho Constitucional. Una introducción al estudio de la Constitución Bolivariana de Venezuela*. McGraw Hill. Venezuela.
- COMBELLAS, RICARDO (2002). **La Constitución de 1999 y la Reforma Política. Implicaciones para la gobernabilidad democrática**. *Revista Venezolana de Ciencia Política*. No. 22. Centro de Investigaciones de Política Comparada. Postgrado de Ciencia Política. ULA. Venezuela. pp. 9-30.
- COMBELLAS, RICARDO (2003). **El proceso constituyente y la Constitución de 1999**. *Revista POLITEIA*. Vol. 26. No. 30. Venezuela. p.100-113.

Fuente: www2.scielo.org.ve
(Consultado el 15-03-05).

COMBELLAS, RICARDO (2004). **Representación versus participación en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Análisis de un falso dilema.** En: SALAMANCA, LUIS y ROBERTO VICIANO (Coordinadores). *El Sistema Político en la Constitución Bolivariana de Venezuela*. Vadell Hermanos. Venezuela. pp. 79-97.

COMBELLAS, RICARDO (2005). **El Proceso Constituyente y la Constitución de 1999.** En: PLAZA, ELENA Y RICARDO COMBELLAS (2005). *Procesos Constituyentes y Reformas Constitucionales en la Historia de Venezuela: 1811-1999*. Tomo II. Universidad Central de Venezuela. Venezuela. pp. 765-808.

CUNILL, NURIA (1997). **Repensar lo público a través de la sociedad.** CLAD-Nueva Sociedad. Venezuela.

CUNILL, NURIA (2004). **La democratización de la administración pública. Los mitos a vencer.** En: BRESSER, LUÍZ; NURIA CUNILL GRAU; LEONARDO GARNIER; OSCAR OSZLAK y ADAM PRZEWORSK (2004). *Política y gestión pública*. CLAD. Fondo de Cultura Económica. Argentina. pp. 43-90.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (1948). Adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217A (iii) del 10 de diciembre de 1948.

Organización de la Naciones Unidas.
Fuente: www.un.org/spanish/aboutun/hrights.htm. (Consultado el 22-03-04).

DE SOUSA, BOAVENTURA (1998). **A Reinvenção Solidária e Participativa do Estado.** Seminário Internacional Sociedade e a Reforma do Estado. Brasil. Fuente: www.planejamento.gov.br/arquivos_down/segas/publicacoes/reforma/seminario/Boaventura.PDF. (Consultado el 22-07-06).

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA (1947). Constitución de los Estados Unidos de Venezuela. 1947. Aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente. Venezuela.

FERMÍN, ENRIQUE (2007). **Observaciones sobre el principio de corresponsabilidad en la CRBV.** Procuraduría General de la República. Venezuela.
Fuente: www.pgr.gob.ve (Consultado el 03-09-07).

FERNÁNDEZ, JULIO (2003). **Los problemas constitucionales de la institucionalización democrática en Venezuela: 1972-2002.** *Revista Politeia*. Vol. 26. No. 30. Venezuela. pp. 114-142.

GARAY, JORGE (2001). **Una Nota sobre la construcción de lo público.** Ponencia presentada en el V Encuentro Iberoamericano del Tercer Sector. Colombia.
Fuente: www.colombia2000.org/las_memorias/lo_publico/memorias_lo_publico.htm (Consultado el 21-05-04).

- GARCÉS, MARÍA TERESA y TARQUINO BUITRAGO (2002). **Lo Público: Una forma de redimensionar el papel del Estado y la sociedad civil en los procesos de control social.** *Revista Sindéresis*. No 6. Colombia. pp. 75-96.
- GARCÍA GUADILLA, MARÍA (2003). **Politización y polarización de la sociedad civil venezolana: las dos caras frente a la democracia.** *Revista Espacio Abierto*. Vol. 12. No. 1. Universidad del Zulia. Venezuela. pp. 31-62.
- GARCÍA PELAYO, MANUEL (1991). **Obras Completas. Tomos I, II, III.** Centro de Estudios Constitucionales. España.
- HERNÁNDEZ, JOSÉ (2006). **Estado social y ordenación constitucional del sistema económico venezolano.** *Revista Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*. México. pp. 261-286. Fuente: www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla /cont/20061/pr/pr14.pdf. (Consultado el 11-10-07).
- IRANZO, MAURICIO (2006a). **Gobernabilidad y Desarrollo.** *Revista Cuadernos para el Debate*. No. 1 y 2. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Universidad de Carabobo. Venezuela. pp. 74-81.
- IRANZO, MAURICIO (2006b). **Desarrollo Humano y Capital Social: su incidencia en los procesos de transformación institucional.** Ponencia presentada en las VI Jornadas de Investigación DAC-UCLA. Barquisimeto. Venezuela.
- Fuente: www.ucla.edu.ve/dac/vijornadas. (Consultado el 12-07-06).
- ISTÚRIZ, ARISTÓBULO (2000). **Lo social en la nueva Constitución Bolivariana.** En: MAINGON, THAIS (Coordinadora) (2000). *La cuestión social en la Constitución Bolivariana de Venezuela*. Serie Temas de Docencia. Editorial Torino. Venezuela. pp. 1-14.
- JAUJA, ELÍAS (2003). *La Sociedad Organizada en su papel de Corresponsabilidad Social.* Ponencia presentada en el Seminario Democracia, Estado y Ciudadanía. Sinergia, Goethe Institut Internacionales y Asociación Cultural Humboldt. Venezuela. Fuente: abrilonce.tripod.com/texto445.html. (Consultado el 01-07-04).
- JIMÉNEZ, INGRID (2005). **Asamblea Nacional Constituyente 1946-1947. Logros y fracasos de un Programa Democrático.** En: PLAZA, ELENA y RICARDO COMBELLAS (2005). *Procesos Constituyentes y Reformas Constitucionales en la Historia de Venezuela: 1811-1999*. Tomo II. Universidad Central de Venezuela. Venezuela. pp. 587-622.
- KORNBLITH, MIRIAM (1998). *Venezuela en los 90: la crisis de la democracia.* Universidad Central de Venezuela. Caracas.
- MAINGON, THAIS. (Coordinadora) (2000). *La cuestión social en la Constitución bolivariana de Venezuela.* Temas de Docencia. CENDES. Venezuela.

- MASCAREÑO, CARLOS (2001). *La relación Estado-sociedad civil a nivel territorial en Venezuela*. Ponencia presentada en el VI Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública. Argentina. Fuente: www.clad.org.ve/fulltext/0042541.pdf. (Consultado el 11-07-05).
- MARIÑAS, LUIS (Recopilador) (1965). *Las Constituciones de Venezuela*. Ediciones Cultura Hispánica. España.
- MEDINA, MEDÓFILO y MARGARITA LÓPEZ (2003). **Venezuela: confrontación social y polarización política**. *Revista Tierra Firme*. Vol. 21. No. 83. Fuente: www2.scielo.org.ve (Consultado el 11-10-07).
- MOCKUS, ANTANAS (2001). *La pregunta por lo público desde la sociedad civil*. Ponencia presentada en el V Encuentro Iberoamericano del Tercer Sector. Colombia. Fuente: www.colombia2000.org/las_memorias/lo_publico/memorias_lo_publico.htm. (Consultado el 21-05-04).
- RACHADELL, MANUEL (2005). **El proceso político en la formación y vigencia de la Constitución de 1961**. En: PLAZA, ELENA y RICARDO COMBELLAS (2005). *Procesos Constituyentes y Reformas Constitucionales en la Historia de Venezuela: 1811-1999*. Tomo II. Universidad Central de Venezuela. Venezuela. pp. 683- 732.
- REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (2000). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 1999. Gaceta Oficial 5.453 del 24 de marzo de 2000. Segunda versión. Venezuela.
- REPÚBLICA DE VENEZUELA (1973). Constitución de la República de Venezuela y Disposiciones Transitorias. 1961. Gaceta Oficial No. 662, extraordinaria, 23 de enero de 1961. Enmienda Núm. 1 de la Constitución de fecha 9 de mayo de 1973. Enmienda Núm. 2 (Gaceta Oficial No. 32.696) de fecha 30 de marzo de 1973. Distribuidora Escolar, S. A. Venezuela.
- RODRÍGUEZ ARANA, JAIME (2000). **Pacto local y reforma administrativa**. *Revista de Derecho Público*. N° 84. Venezuela. pp. 27-41.
- SILVA LUONGO, LUIS (2000). *De Cipriano Castro a Carlos Andrés Pérez (1899-1979)*. Monte Ávila. Venezuela.
- SUÁREZ, JUAN CARLOS (2007). **Democracia Constitucional: Sociedad Civil y Derecho a la Información**. En: UNIVERSIDAD DE SAN LUIS DE POTOSÍ (2007). *Estudios Jurídico-Políticos en Homenaje al Profesor Eligio Ricavar*. México. Vol. 1000. pp. 137-152.
- VELÁSQUEZ, RAMÓN J. (1978). *Venezuela moderna*. Fundación Eugenio Mendoza. Venezuela.
- VICIANO, ROBERTO y RUBÉN MARTÍNEZ (2001). *Cambio*

Político y Proceso Constituyente en Venezuela (1998-2000). Vadell Hermanos Editores. Venezuela.

ZAMBRANO, ALBA (2003). *Liderazgo para el empoderamiento comunitario*. Grupo Medamérica. Universitat de Barcelona. España.
Fuente: www.ub.es/medame/Alba%20Zambrano.pdf. (Consultado el 10-11-07).